



MINISTERIO DE
MINERIA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

VISTO:

La Ley N° 27561, el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su Modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020; el Decreto S.N. N° 543/2020; el Decreto G.J. y D.H. 551/2020, la Resolución M.M. N° 262 de fecha 18 de marzo de 2020; el Decreto 297/2020, "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", de fecha 19 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° 429/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325 del 31 de marzo de 2020, el Decreto G.J. y D.H. N° 598 del 1 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa J.G.M. N° 450 del 2 de abril de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de Marzo de 2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que el Artículo 2° del Decreto S.N. N° 543/2020, autoriza a los diversos Ministerios del Gobierno Provincial a dictar normas en la esfera de sus competencias, tendientes a la prevención de la propagación del virus COVID-19 y Dengue.

Que el Artículo 1° del Decreto 297/2020 establece la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" desde el día 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que en su Artículo 2°, el Decreto 297/2020 establece que, durante la vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", las personas deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación de la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que el Artículo 6° del Decreto 297/2020 establece las actividades exceptuadas al cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio"

Que en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 429/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, incorpora al listado de actividades esenciales, exceptuadas del cumplimiento de la medida, al "Sostenimiento de Actividades vinculadas a la Protección Ambiental Minera"; Así mismo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325 del 31 de marzo de 2020, proroga la vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el Decreto G.J. y D.H. N° 598 del 1 de abril de 2020 extiende la vigencia del Decreto G.J. y D.H. N° 551 del 17 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril del corriente año inclusive.

Que el Artículo 1°, inc. 2, de la Decisión Administrativa J.G.M. N° 450 del 2 de abril de 2020, incluye en el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, aquellas "Actividades vinculadas con la Producción, Distribución y Comercialización Forestal y Minera".

Que el Ministro de Minería es competente para el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Las empresas y concesionarios que realicen actividades esenciales vinculadas a la actividad minera, según lo dispuesto en las Decisiones Administrativas J.G.M. 429/2020 y 450/2020, dentro de la provincia de Catamarca deberán, presentar ante este Ministerio, los Protocolos de Bioseguridad a aplicar para prevenir la propagación de COVID-19 dentro de sus operaciones, así como el Plan Operativo de Producción y Dotaciones de Operaciones mineras para



MINISTERIO DE
MINERIA

cada establecimiento o proyecto minero. Los interesados no podrán iniciar ninguna actividad previa a la presentación y evaluación de tales documentos.-

ARTÍCULO 2º.- Los Protocolos de Bioseguridad serán puestos a consideración del COE provincial, y deberán describir, como mínimo:

1. Pautas y criterios de aprobación para visitantes a sitios de operaciones y campamentos mineros.
2. Medidas de bioseguridad dentro de campamentos, comedores y espacios comunes, áreas de trabajo, etc.
3. Protocolo para recepción de visitas y gestión de contratistas en operaciones.
4. Medidas en traslados e ingresos a los sitios operativos.
5. Protocolo de manejo de casos sospechosos en caso de su detección.
6. Medidas a implementar para maximizar el distanciamiento social en sitio.
7. Protocolo de utilización de elementos de protección.

ARTÍCULO 3º.- El Plan Operativo de Producción y Dotación de Operación Mínima en Emergencia, deberá incluir, como mínimo:

1. Listado y cronograma detallado de actividades a realizar, tanto en operaciones de exploración, preparación, construcción o producción, seguridad, cuidado ambiental, cuidado y mantenimiento de instalaciones, remediación y cierre de minas, entre otras.
2. Planta de personal necesaria incluyendo contratistas y su cronograma de traslados. Las empresas deberán procurar unificar los días de recambio y duración de turnos de trabajo, en observancia a los convenios colectivos de trabajo con las organizaciones sindicales que se encuentren vigentes.
3. Detalle de operaciones logísticas de movilización y desmovilización de equipamiento, aprovisionamiento de insumos, comercialización de productos, envío de muestras, etc.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese. Tomen conocimiento a sus efectos: Empresas Mineras y de Servicios Mineros con actividades en la provincia de Catamarca.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.-

RESOLUCIÓN M.M. N° 267/2020




Ing. RODOLFO A. MICONE
MINISTRO DE MINERIA
PROVINCIA DE CATAMARCA